

Acta de la sesión del 31 de Marzo de 1949.

A las once y veinte y cinco se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los vocales señores doctor Durango, doctor Martínez Jostudillo, y doctor Pampayo Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Continuándose con la Codificación del cuarto libro del Código Civil desde el artículo 2179 correspondiente en el Código Civil al artículo 2183 en el Título del «Mutuo o préstamo de Consumo» se hacen las siguientes modificaciones:

En el artículo 2189 correspondiente al artículo 2193 del Código Civil, se modifica la redacción en virtud de lo dispuesto por la vigente Ley de Régimen Monetaria.

El artículo 2199 que la anterior Comisión lo ha incorporado en la Codificación se acepta que subsista, en virtud de que tal agregación es procedente por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 139 de 24 de Diciembre de 1935 publicado en el V Registro Oficial N° 77 de 31 de diciembre de 1935.

En los artículos: 2234 y 2241, correspondientes a los artículos: 2237 y 2244 se cambia la denominación de Código de Enjuiciamiento por la de Código de Procedimiento Civil que corresponde en la actual terminología jurídica.

Los artículos 2248 y 2258 correspondientes a los artículos: 2251 y 2261 del Código Civil, son redactados modificándose el texto primitivo con la supresión de vida natural, por la referencia que en forma unprocedente se hace a la muerte Civil, que en la vigente legislación se halla derogada. Inclusive, por esta misma razón, se suprime, aceptándose el criterio adoptado por la anterior Comisión, el inciso segundo del artículo

citado, N.º 2258 correspondiente en el Código Civil al artículo 2261.

En el artículo 2269 correspondiente al artículo 2279 del Código Civil, en lugar de la palabra «pagará» se pone «reembolsará» que consta en las ediciones primera, segunda y tercera del Código Civil, tanto como por apreciar la Comisión que este término coincide mejor con el sentido jurídico de la disposición que contiene este artículo.

La Comisión codifica hasta el artículo 2313 correspondiente en el Código Civil al artículo 2316, sin que aquellos no mencionados en esta acta hayan sido modificados por no haber reformas.

A las doce y treinta y cinco p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

*Wilson de la H.*